

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de actividades musicales.

Hechos

Primero. Promoción de la cultura como fin de interés general

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.4ª, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura.

Uno de los instrumentos esenciales sobre los que descansa la política cultural es el de las subvenciones públicas. En el caso de las subvenciones culturales su importancia estriba, desde la perspectiva cuantitativa, en el relevante peso que este gasto tiene en las asignaciones presupuestarias anuales del Institut Valencià de Cultura y, de otro lado, en la significación, cada vez más elevada, que han adquirido los sectores culturales como una actividad económica. Así mismo, desde la perspectiva cualitativa, es un hecho diferencial la gran diversidad de manifestaciones en las que se proyectan la actividad cultural y a las que se dirigen los recursos públicos.

Ello responde al objetivo de atender debidamente el considerable volumen de recursos financieros que se canalizan a través de subvenciones culturales en concurrencia competitiva y a la particularidad de estas subvenciones respecto a otras de las concedidas desde el Institut Valencià de Cultura para el mundo de la cultura y, concretamente para el sector de la música, sobre todo teniendo en cuenta el amplio sector que abarcan en las diferentes modalidades que contemplan.

Segundo. Línea de ayuda del Institut Valencià de Cultura para el fomento de la música

El Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la subsecretaria de la misma, en virtud de la resolución de delegación de competencias de 13 de abril de 2022 (DOGV 9328, 29.04.2022), establece en su apartado tercero distintas líneas de ayudas respecto de las cuales son objetivos estratégicos del Institut Valencià de Cultura, entre otros, el siguiente: línea S0995 Fomento de actividades musicales, objetivo estratégico «apoyar diferentes manifestaciones musicales dentro y fuera de la Comunitat Valenciana» y específico «fomento de la producción musical. Formación, programaciones musicales de calidad, cursos, giras, salas, ferias, congresos, festivales, concursos y premios musicales».

Fundamentos de derecho

Primero. Órgano competente para la aprobación de las bases

El conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas culturales conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHIS), y el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Segundo. Trámites previos para el otorgamiento de las ayudas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y el artículo 164 la LHIS, con carácter previo al inicio de los procedimientos concursionales para el otorgamiento de subvenciones por el Institut Valencià de Cultura deben aprobarse las bases reguladoras de las ayudas.

Tercero. Naturaleza de acto administrativo de las presentes bases

El artículo 165 de la LHIS establece que tendrán naturaleza de acto administrativo las bases reguladoras que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria y serán aprobadas por resolución de la persona titular de la conselleria materialmente competente, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Cuarto. Norma que ha sido derogada

La Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se derogan sesenta y cuatro órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento (DOGV 10047, 14.02.2025), incluye en su artículo 8 la derogación de la Orden 13/2023, de 24 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de actividades musicales (DOGV 9605, 29.05.2023) de la que dependían las diferentes convocatorias de subvenciones para el fomento de actividades musicales convocadas por el Institut Valencià de Cultura.

Vistos los Informes de la Abogacía y la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de bases

Aprobar las siguientes bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de actividades musicales que figuran en el anexo.

Segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria

La aprobación de estas bases no tiene repercusión presupuestaria, aunque sí lo tengan las convocatorias que se realicen, motivo por el cual se deberá acreditar antes de cada una de ellas la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria conforme a lo establecido en el artículo 164. d) de la LHis.

Tercero. Facultad de ejecución

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la presidenta del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, el director/a general del IVC dictará los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación de la presente resolución.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 26 de mayo de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo



ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de actividades musicales

Primera. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las ayudas

1. Las presentes bases tienen por objeto regular las subvenciones que conceda el Institut Valencià de Cultura (en adelante, IVC), en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de su presupuesto, que tengan por objeto el fomento de actividades musicales en la Comunitat Valenciana, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta diversificada y de calidad. En particular, son objeto de estas ayudas el impulso y la promoción de la creación, producción, difusión y exhibición de actuaciones musicales, a través de actividades tales como festivales, cursos, producción de conciertos y giras, entre otras, así como la cooperación entre agentes y entidades culturales de este sector.

2. Se podrán subvencionar gastos correspondientes a proyectos o actuaciones que se desarrollen durante el periodo que establezca cada convocatoria y que, con carácter general, no será superior a doce (12) meses. No obstante, se podrán contemplar proyectos de alcance plurianual, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases y con observancia de lo dispuesto en la LHIS.

3. Las convocatorias podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de la concesión de las subvenciones, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en el articulado que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación en el correspondiente presupuesto anual, todo ello siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 41 de la LHIS.

Segunda. Modalidades de ayuda

1. Las modalidades de ayuda previstas en las presentes bases reguladoras son las siguientes:

a) Ayudas a festivales, ciclos y eventos conmemorativos, que tienen por finalidad incrementar cualitativa y cuantitativamente presentaciones de estas características, con el objetivo de aumentar la oferta musical en la Comunitat Valenciana y que esto contribuya a la creación, formación y desarrollo de públicos.

1.º Se entiende por festival, el conjunto de actuaciones musicales de carácter profesional realizadas ante un público, que forman una unidad programática indivisible y que se llevan a cabo intensivamente durante un período de tiempo determinado, nunca inferior a dos (2) días, o alternativamente con un mínimo de cinco (5) conciertos programados, y no formando parte de la programación regular de un espacio determinado.



Las diferentes convocatorias establecerán el porcentaje mínimo de agrupaciones y solistas de la Comunitat Valenciana que deben formar parte de la programación, para que un proyecto pueda ser beneficiario de esta modalidad de ayudas y que nunca será inferior al 25 %.

Por otro lado, no se consideran festivales aquellos eventos pluridisciplinares en los que la programación musical tenga cabida de forma tangencial.

2.º Se entiende por ciclo, aquella serie de actuaciones musicales vinculadas entre sí por un elemento común, generalmente un mismo tema que deberá tener entidad suficiente por sí mismo, y que formando parte o no de la programación regular de un mismo espacio, se celebra durante un período determinado, sucesivo o no en el tiempo, que en su conjunto abarque más de tres (3) días, y cuya repetición responda a un orden razonado.

Las diferentes convocatorias establecerán el número mínimo de conciertos que deben conformar el ciclo para que un proyecto pueda ser beneficiario de esta modalidad de ayudas y que nunca será inferior a cuatro (4).

Las diferentes convocatorias establecerán también el porcentaje mínimo de agrupaciones y solistas de la Comunitat Valenciana que deben formar parte de la programación, para que un proyecto pueda ser beneficiario de esta modalidad de ayudas y que nunca será inferior al 25 %.

Podrán contemplar también la posibilidad de que un ciclo se desarrolle en varias localidades diferentes. Pero para ello, además de los requisitos anteriormente expuestos, los proyectos en cuestión deberán cumplir con un claro objetivo de vertebración cultural del territorio de la Comunitat Valenciana a través de la música y contar, así mismo, con la autorización previa del IVC.

3.º Se entiende por evento conmemorativo, el acto de carácter musical que se organiza de forma extraordinaria, en recuerdo del nacimiento o fallecimiento de un personaje destacado vinculado a la música o en memoria de un acontecimiento histórico relacionado con la música, para la celebración de su aniversario o de un reconocimiento singular.

b) Ayudas a la programación en salas de exhibición, que tienen por finalidad fomentar una oferta musical diversificada y de calidad, al tiempo que se incrementan las posibilidades profesionales de los músicos en la Comunitat Valenciana.

Se considera sala todo recinto o espacio destinado a la presentación regular ante un público, de conciertos y actividades de índole musical.

c) Ayudas a cursos de perfeccionamiento musical, concursos, jornadas y congresos, que tienen por finalidad potenciar la formación y el reciclaje de profesionales del sector de la música, así como la investigación, el estudio y la circulación de conocimientos en esta materia.

d) Ayudas a giras fuera de la Comunitat Valenciana, que tienen como finalidad apoyar la actuación de nuestros artistas y formaciones musicales fuera del territorio de nuestra Comunitat, con el objetivo de facilitar la divulgación y comercialización de su trabajo fuera de este ámbito territorial. En este sentido, las diferentes convocatorias establecerán el porcentaje mínimo de conciertos a realizar por una misma agrupación o solista, que nunca será inferior a tres (3).



e) Ayudas para la asistencia a ferias fuera de la Comunitat Valenciana. Se entiende por feria toda convocatoria que pueda contribuir a comercializar o promocionar la presencia de profesionales valencianos de la música en los mercados. En este caso, dichas convocatorias deberán celebrarse fuera de la Comunitat Valenciana.

f) Ayudas a proyectos de producción de espectáculos de música en vivo, que tienen como finalidad posibilitar la creación y puesta en escena de conciertos y otras presentaciones musicales, propiciando así una oferta musical diversificada y de calidad y apoyando el trabajo del sector profesional en el ámbito musical.

Concierto o presentación musical sería el conjunto estructurado de piezas musicales que se desarrolla ante un público y cuyo proceso de producción culmina con su estreno.

g) Ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas que tienen como finalidad la consolidación de los equipos humanos y los espacios físicos donde estos desarrollan su actividad, atendiendo gastos indirectos necesarios para el crecimiento y la consecución de las iniciativas musicales que promueven.

h) Ayudas a la composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno, que tienen por finalidad potenciar el desarrollo y la divulgación de piezas musicales originales e inéditas, así como de sus autores.

Para ser considerada como tal, una obra debe responder a unos cánones específicos de unidad de estructura y desarrollo que deben poder ser tenidos en cuenta en su conjunto y no como la suma del contenido de diferentes composiciones de pequeño formato cuyo único nexo de unión sea el sello de su autor o factores externos como su temática o un género musical. Se hacen necesarios pues requisitos de integridad en la formulación de la creación y consideraciones estructurales avanzadas.

No podrán ser objeto de subvención aquellas composiciones creadas por encargo del IVC.

i) Ayudas al fomento de la producción discográfica, que tienen como finalidad impulsar y favorecer la grabación de obras musicales de compositores e intérpretes valencianos.

j) Ayudas a la producción de vídeos musicales, que tienen como finalidad impulsar y favorecer la grabación de videoclips musicales de compositores e intérpretes valencianos.

Tercera. Personas y entidades beneficiarias de las ayudas y requisitos para obtener tal condición

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante, RLGs) y en la LHis.

2. Además, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto para cada modalidad de ayudas, podrán ser beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad de manera habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana, y las personas jurídicas que dispongan de un establecimiento o sucursal en la Comunitat Valenciana en el momento en que se hagan



efectivas las ayudas, y que desempeñen de manera profesional la actividad objeto de subvención.

La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

3. No se extenderá la condición de beneficiario a los miembros asociados a las entidades beneficiarias que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

4. Podrán adquirir la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades y que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda. En todos los casos previstos en este apartado, junto con la solicitud se deberá acreditar que el acuerdo de la agrupación incluye:

a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.

c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.

e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

f) Propiedad de los resultados.

g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad intelectual resultante.

h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro en su caso, o de reembolso de préstamos y las responsabilidades por infracciones.

La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción de la obligación de reintegrar la subvención y de las posibles infracciones administrativas.

En el caso de entidades con personalidad jurídica, se deberá acreditar junto con la solicitud, además, la constitución e inscripción en el registro correspondiente en atención a la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate.



5. En el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, RGEC), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, o por la norma reguladora de la materia que esté vigente en cada momento.

Las ayudas previstas en estas bases no se pueden aplicar a las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del RGEC.

6. Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso de que no dispongan del mismo no podrán obtener la condición de beneficiarios.

7. Los solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de cada convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida.

El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor en tanto el solicitante no se oponga a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 LPAC y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o normas que los sustituyan. Los solicitantes que se opongan deberán aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las citadas obligaciones.

8. Los solicitantes no pueden incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

9. Los beneficiarios deberán proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

10. Se deberá cumplir cualquier otro requisito recogido en la normativa europea a estos efectos.

11. De manera específica y para cada una de las modalidades de ayuda previstas en las presentes bases reguladoras, podrán adquirir la condición de beneficiario:



a) Modalidad de festivales, ciclos y eventos conmemorativos: los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes públicos de su sector instrumental, empresas, sean personas físicas o jurídicas, asociaciones, fundaciones y entidades que organicen estas actividades en la Comunitat Valenciana, siempre que dispongan de una estructura profesional, y capacidad de gestión suficiente para ello y que contribuyan a la creación, formación y desarrollo de públicos.

Las diferentes convocatorias podrán determinar los ayuntamientos, entidades locales y entes públicos del sector instrumental que pueden ser beneficiarios, en función del tamaño de su población.

b) Modalidad de programación en salas de exhibición: las empresas, sean personas físicas o jurídicas, gestoras de salas privadas dedicadas a la exhibición de una programación musical regular, y ubicadas en la Comunitat Valenciana.

c) Modalidad de cursos, concursos, jornadas y congresos: los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes públicos de su sector instrumental, universidades y departamentos universitarios, centros educativos de carácter oficial, empresas, sean personas físicas o jurídicas, asociaciones, fundaciones y entidades que organicen estas actividades en la Comunitat Valenciana, siempre que dispongan de una estructura profesional, y capacidad de gestión suficiente para desarrollar las mismas.

Los titulares de proyectos de cursos de perfeccionamiento musical deberán acreditar obligatoriamente que los mismos están dirigidos, de manera exclusiva, a participantes que, como mínimo, estén cursando el grado superior de música.

Las diferentes convocatorias podrán determinar los ayuntamientos, entidades locales y entes públicos del sector instrumental que pueden ser beneficiarios, en función del tamaño de su población.

d) Modalidad de giras fuera de la Comunitat Valenciana: las empresas de carácter musical ubicadas en la Comunitat Valenciana, sean personas físicas o jurídicas, que representen y comercialicen sus actuaciones fuera de la Comunitat Valenciana de manera profesional, siempre y cuando las mismas resulten deficitarias.

e) Modalidad de asistencia a ferias fuera de la Comunitat Valenciana: las empresas ubicadas en la Comunitat Valenciana, sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad en el sector profesional de la música.

f) Modalidad de producción de espectáculos de música en vivo: las empresas, sean personas físicas o jurídicas, ubicadas en la Comunitat Valenciana y dedicadas profesionalmente a la producción de espectáculos de música.

g) Modalidad de ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas: las empresas, sean personas físicas o jurídicas, y las asociaciones y fundaciones ubicadas en la Comunitat Valenciana y dedicadas profesionalmente a la organización de actividades musicales.



h) Modalidad de composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno: las personas físicas cuyas creaciones originales e inéditas, es decir, que no hayan sido previamente grabadas, editadas ni presentadas ante un público, se estrenen durante el período de cada convocatoria.

i) Modalidad de producción discográfica: las empresas discográficas profesionales, sean personas físicas o jurídicas, ubicadas en la Comunitat Valenciana o cuyo proyecto contenga obras de compositores valencianos o interpretadas por músicos valencianos.

j) Modalidad de producción de vídeos musicales: las empresas audiovisuales profesionales, sean personas físicas o jurídicas, ubicadas en la Comunitat Valenciana o cuyo proyecto contenga obras de compositores valencianos o interpretadas por músicos valencianos.

12. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá que una empresa está ubicada en la Comunitat Valenciana cuando cumpla lo establecido en el punto 2 de esta base reguladora tercera.

Cuarta. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras son compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando el titular de un proyecto sea beneficiario de una subvención nominativa de cualquier entidad dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, no podrá obtener por dichas actuaciones y en ese mismo ejercicio, otra ayuda en concurrencia competitiva de las recogidas en estas bases reguladoras.

3. En cualquier caso, las diferentes convocatorias podrán establecer posibles incompatibilidades con otras convocatorias, marcas o programas de la Generalitat Valenciana.

4. Las personas beneficiarias en una convocatoria de ayudas en la modalidad de composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno, no podrán presentarse a la convocatoria siguiente.

Quinta. Importe de las ayudas

1. Para las materias de fomento de actividades musicales, el importe de las ayudas del IVC destinadas a financiar un mismo proyecto será del porcentaje o fracción del presupuesto total que establezca cada convocatoria, y que nunca podrá superar el 65 % del mismo, ni las cuantías individualizadas máximas que las presentes bases reguladoras establecen para cada una de las modalidades que regulan. Si así fuera, para valorarlo de manera conveniente, la



cantidad solicitada se reducirá de oficio en ambos casos, hasta la cuantía individualizada máxima o hasta el porcentaje indicado.

2. Sin perjuicio de ello, las diferentes resoluciones de convocatoria podrán prever también que, en determinadas modalidades, la cuantía de la ayuda sea de un importe concreto, sin que en ningún caso pueda superar las mencionadas cuantías máximas.

3. Del mismo modo, cada convocatoria, si así se estima conveniente, podrá limitar el número máximo de ayudas a conceder.

4. Las cuantías individualizadas máximas de las subvenciones al fomento de actividades musicales serán las siguientes:

- a) Ayudas a festivales, ciclos y eventos conmemorativos: 80.000 €.
- b) Ayudas a programación en salas de exhibición: 35.000 €.
- c) Ayudas a cursos, concursos, jornadas y congresos: 15.000 €.
- d) Ayudas a giras fuera de la Comunitat Valenciana: 30.000 €.
- e) Ayudas a asistencia a ferias fuera de la Comunitat Valenciana: 15.000 €.
- f) Ayudas a proyectos de producción de espectáculos de música en vivo: 40.000 €.
- g) Ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas: 80.000 €.
- h) Ayudas a la composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno: 12.000 €.
- i) Ayudas al fomento de la producción discográfica: 12.000 €.
- j) Ayudas al fomento de la producción de videos musicales: 12.000 €.

Sexta. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se sustanciará, en concurrencia competitiva, con arreglo a la LGS, al RLGS y a la LHIS, y a la restante normativa que resulte de aplicación. Así, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El IVC comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) la convocatoria de subvenciones, así como las ayudas concedidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS.

2. El contenido de las convocatorias se ajustará a lo dispuesto en el artículo 166 de la LHIS.

3. De conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, excepcionalmente la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los límites disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.



Séptima. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Una vez publicada cada convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán dirigir al IVC la documentación que corresponda, en los modelos normalizados que se prevean en cada una de ellas, por vía telemática, a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, o en su caso, tratándose de personas físicas, de acuerdo con lo que contempla el artículo 14.1 de la LPAC, en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de esa misma ley. Por tanto, la persona o entidad solicitante, o su representante legal, deberán disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admita dicha aplicación.

En su caso, los modelos normalizados de solicitud deberán firmarse electrónicamente, antes de su presentación, por la persona que tenga la capacidad legal de representación del solicitante.

Además de ello, la presentación por medios electrónicos únicamente tendrá validez si se realiza por la persona o entidad solicitante, o por la persona que tenga la capacidad legal de representación de la misma.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en que el solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico.

Con carácter general no serán válidos los documentos a los cuales se tenga que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que dichos documentos se considerarán no presentados.

La entrega de las maquetas u obras completas de discografía a que se ven obligados los solicitantes de las ayudas al fomento de la producción discográfica deberá hacerse a través de una plataforma de almacenamiento digital no comercial. El producto deberá estar en formato wav o mp3 y los solicitantes se verán obligados a hacer constar en el resumen del proyecto presentado, tanto el enlace como la contraseña de acceso.

Tendrán la consideración de no presentados todos aquellos trabajos que se alojen con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo estar disponibles hasta la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.

Se tendrán también por no presentadas aquellas maquetas u obras completas cuyo enlace y/o contraseña no consten en el resumen del proyecto, sean erróneos, o cuando por cualquier motivo, no den acceso a las piezas, no estando el IVC obligado a requerirlos en ningún caso.

Lo mismo sucederá con el material que se ven obligados a entregar los solicitantes de ayudas a la producción de vídeos musicales, cuya forma de presentación se determinará en cada convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación



de la respectiva convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En caso de incumplimiento de dicho plazo la solicitud se entenderá no presentada.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos para poder concurrir a una convocatoria o faltara documentación al respecto, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable previsto en la misma, que en ningún caso será inferior a diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá prever que los requerimientos individuales de subsanación sean sustituidos por la publicación en la web del IVC del listado completo de las solicitudes, indicando aquellas que están completas, las incompletas, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, y las no admitidas a trámite, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada. Por subsanación se entiende la aportación de algún documento o información que esclarezca, precise o defina el proyecto o las circunstancias de su titular, siempre y cuando las mismas hayan sido puestas de manifiesto previamente por éste, y solamente se efectuará a requerimiento de la Administración.

En cualquier caso, la documentación que cada convocatoria establezca como de obligada presentación en plazo, que será siempre aquella que contenga los méritos objeto de valoración, no será objeto de requerimiento, de manera que, dichos méritos objeto de evaluación, en ningún caso serán tenidos en consideración si se aportan con posterioridad a dicha fecha.

4. El IVC cursará las notificaciones preferentemente por la vía electrónica a través de la dirección electrónica habilitada de la persona o entidad solicitante o, en su defecto, a través de su carpeta ciudadana o la de su representante legal.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la LPAC, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

5. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las presentes bases y de aquellas obligaciones y demás condiciones que concreten las respectivas convocatorias.

6. Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y, en general, los que resulten del procedimiento, podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el IVC como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre



de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Se puede consultar la política completa de privacidad del IVC en la siguiente dirección: <http://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/aviso-legal/politica-deprivacidad>.

7. Cada convocatoria establecerá el número máximo de solicitudes que puede formular un mismo peticionario y que nunca podrá ser superior a seis (6) para el conjunto de modalidades de una misma convocatoria de ayudas al fomento de actividades musicales.

Sin perjuicio de ello, también cada convocatoria establecerá el número máximo de solicitudes que cada peticionario pueda realizar a cada una de las modalidades que contemple, y que nunca superarán lo que a continuación se establece:

a) Modalidad de festivales, ciclos y eventos conmemorativos: 3 ayudas para proyectos diferentes.

b) Modalidad de programación en salas de exhibición: 1 ayuda.

c) Modalidad de cursos, concursos, jornadas y congresos: 2 ayudas para proyectos diferentes.

d) Modalidad de giras fuera de la Comunitat Valenciana: 3 ayudas para proyectos diferentes.

e) Modalidad de asistencia a ferias fuera de la Comunitat Valenciana: 1 ayuda.

f) Modalidad de producción de espectáculos de música en vivo: 3 ayudas para proyectos diferentes.

g) Modalidad de ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas: 1 ayuda.

h) Modalidad de composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno: 1 ayuda.

i) Modalidad de producción discográfica: 6 ayudas para proyectos diferentes.

j) Modalidad de producción de vídeos musicales: 2 ayudas para proyectos diferentes.

En todos los casos, si se solicitan más ayudas de las arriba dispuestas, se admitirán solamente las primeras registradas.

8. Como norma general, en una misma convocatoria, un mismo proyecto solo se podrá presentar a una modalidad de ayudas.

En este sentido, no se admitirán variaciones o partes de un mismo proyecto presentadas a diferentes modalidades de ayuda. En estos casos, todos los proyectos serán desestimados.

Excepcionalmente, son compatibles entre sí las modalidades de producción de espectáculos de música en vivo, giras fuera de la Comunitat Valenciana, composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno, producción discográfica y producción de vídeos musicales. En el caso de que un mismo proyecto se presente a más de una de estas modalidades, se cursará una solicitud propia para cada una de ellas, con su respectiva documentación diferenciada y no coincidente en sus conceptos.



Un mismo proyecto, beneficiario de subvención en una convocatoria en concurrencia competitiva a una de las modalidades de fomento de actividades musicales, no podrá ser objeto de solicitud de ayudas en esa misma modalidad, en otra convocatoria posterior.

Octava. Instrucción y evaluación

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Servicio de Ayudas de la Dirección General del IVC, quien podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y cuantos documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y la realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento se realizará de forma telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC. En el caso de personas físicas, esta forma será preferente, pudiendo utilizarse también cualquiera de las establecidas en el artículo 16.4 de la LPAC. Se deberá concretar la convocatoria y la modalidad a la que se hace referencia, así como el expediente al que se alude.

3. La evaluación será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración, cuyos miembros serán nombrados por el director general del IVC. Su composición se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

4. Dicha comisión estará presidida por el director general del IVC o persona en quien delegue y formada por cinco (5) vocales entre los cuales estará la persona titular del Servicio de Ayudas del IVC o persona en quien delegue. Los otros cuatro (4) vocales serán expertos independientes en la materia, de probada cualificación profesional.

La comisión se completará con la persona que ejerza la secretaría, que actuará con voz, pero sin voto, y que deberá ocupar un puesto técnico o administrativo en el IVC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en la comisión técnica de valoración podrán participar además otros especialistas que, por sus conocimientos específicos, puedan valorar determinados aspectos concretos de los proyectos presentados, asesorando a los miembros de la comisión al respecto. Las convocatorias podrán especificar, en función de la modalidad de subvención de que se trate, los perfiles profesionales de los citados especialistas, que serán designados por el director general.

5. Los miembros de la comisión técnica de valoración, bajo ningún concepto, contestarán ninguna comunicación que, sin ser requerida, se lleve a cabo por los participantes, ni atenderán ni tendrán en consideración ninguna información que, de manera directa, reciban de su parte.

6. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP. Los miembros de dichas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.



7. La comisión técnica de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y tras el estudio de los respectivos proyectos para los que se solicita ayuda, emitirá informe que quedará reflejado en la correspondiente acta en la que se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en las presentes bases y en las diferentes convocatorias, y la prelación de las solicitudes presentadas. En virtud de este informe el órgano instructor efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la web del IVC, concediéndose un plazo mínimo de diez (10) días hábiles para presentar, en su caso, alegaciones.

8. A la vista del expediente, el órgano instructor, emitirá un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Novena. Criterios de valoración

1. La comisión técnica de valoración evaluará los proyectos de acuerdo con las puntuaciones máximas y mínimas que a continuación se establecen para cada modalidad de ayuda, así como con su ponderación.

2. Como norma general, los proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos, no pudiendo proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo los 50 puntos.

3. Todos los proyectos deberán incluir única y exclusivamente conciertos, actuaciones y actividades profesionales.

4. En las modalidades de festivales, ciclos y eventos conmemorativos, y programación en salas de exhibición, no se tendrán en consideración, a efectos de evaluación, la programación de sesiones de DJ, salvo casos extraordinarios que deberán contar con la previa autorización del IVC.

5. En aquellos apartados en los que se valoran los premios y reconocimientos, si se está considerando a un solista, no se contabilizarán los obtenidos por esa persona en tanto que integrante de una agrupación.

Si por el contrario se está tomando en consideración a una agrupación musical, no se computarán los conseguidos, a título individual por sus componentes o formando parte de otra formación musical diferente a la premiada.

Lo mismo sucede a la hora de valorar el número de conciertos realizados. Si se está considerando a un solista, no se contabilizarán los llevados a cabo por esa persona en tanto que integrante de una agrupación musical.

Si por el contrario se están tomando en consideración los conciertos realizados por una agrupación musical, no se computarán los llevados a cabo a título individual por alguno de sus componentes o formando parte de una agrupación musical distinta. Lo mismo ocurrirá con la trayectoria profesional y con cualquier otro criterio que admita esta posibilidad.



6. Los proyectos de gira incluirán solamente las actuaciones deficitarias. Así, tanto la información artística como la económica vendrá referida únicamente a dichos conciertos.

7. El otorgamiento de las ayudas se adecuará a la valoración de los siguientes parámetros:

a) Ayudas a festivales y ciclos:

1.º El contenido del proyecto y la programación de actividades se valorarán hasta un máximo de 75 puntos. Si no se alcanzan al menos los 37,5 puntos, la puntuación en este criterio será 0 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La ponderación del relato artístico se valorará hasta un máximo de 12 puntos. Para ello se considerarán cuestiones relacionadas con la complejidad de la programación, su riqueza, su coherencia y su originalidad.

- El volumen de la programación se valorará hasta un máximo de 10 puntos, atendiendo al número de conciertos programados. Las diferentes convocatorias establecerán el valor de cada concierto, que en ningún caso será inferior a 0,5 puntos ni superior a 1,5 puntos.

- El género musical al que atiende mayoritariamente la programación se valorará hasta un máximo de 10 puntos, primándose los menos extendidos y multitudinarios.

- El fomento del empleo de profesionales valencianos, se valorará hasta un máximo de 10 puntos, atendiendo no solo a los solistas y agrupaciones musicales valencianas contratadas sino también a los encargos de composición realizados.

- La incidencia del proyecto en el desarrollo cultural de la Comunitat Valenciana se valorará hasta un máximo de 7 puntos.

- El aforo total de los espacios se valorará entre 1 punto, si alcanza las 500 localidades, y 5 puntos, si supera las 2.500 localidades.

- La habilitación de un Punto Violeta con al menos una persona con una formación acreditada en igualdad entre mujeres y hombres sumará 1 punto.

- El número de habitantes de la población en la que tiene lugar el festival o ciclo, se valorará entre 1 punto, si supera los 50.000 habitantes, y 5 puntos, si se encuentra por debajo de los 5.000 habitantes.

- El coste previsto del festival o ciclo se valorará, entre 0 puntos, si este no alcanza los 8.000 €, y 5 puntos, si supera los 75.000 €

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.



2.º Las características de la edición anterior, la evolución y la trayectoria se valorarán hasta un máximo de 25 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El volumen de la programación llevada a cabo en la edición anterior se valorará hasta un máximo de 10 puntos en función del número de conciertos realizados. Las diferentes convocatorias establecerán el valor de cada concierto, que en ningún caso será inferior a 0,5 puntos ni superior a 1,5 puntos.

- La ponderación de la evolución del festival o ciclo, desde su creación hasta la edición para la que se está solicitando ayuda, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- La contribución a la dinamización y al equilibrio territorial, desde la perspectiva cultural, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- La antigüedad del festival o ciclo, que computará a partir del quinto año de existencia, se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada año de existencia, no pudiendo superarse 1 punto por año.

Cuadro resumen de festivales y ciclos

Contenido del proyecto y programación de actividades		Máximo 75 puntos (mínimo 37,5 puntos)
Relato artístico	12 puntos	
Volumen de programación	10 puntos	
Género musical	10 puntos	
Fomento del empleo de profesionales valencianos	10 puntos	
Incidencia en el desarrollo cultural	7 puntos	
Aforo	5 puntos	
Punto Violeta	1 punto	
Población	5 puntos	
Coste del proyecto	5 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Características edición anterior y trayectoria		Máximo 25 puntos
Volumen de la programación	10 puntos	
Evolución del festival o ciclo	5 puntos	
Contribución dinamización y al equilibrio territorial	5 puntos	
Antigüedad	5 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

b) Ayudas eventos conmemorativos

1.º El proyecto artístico se valorará hasta un máximo de 80 puntos. Si no se alcanzan al menos los 40 puntos, la puntuación en este criterio será 0 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:



- La ponderación de la relevancia, idoneidad y pertinencia de las actividades a desarrollar se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Aquellos eventos conmemorativos que giren alrededor de un personaje femenino partirán de 3 puntos garantizados en este apartado.

- El volumen de programación se valorará hasta un máximo de 10 puntos, atendiendo al número de actos programados y a su tipología, y diferenciándose siempre entre el acto principal de la conmemoración, otros actos complementarios y las actividades paralelas.

- La solvencia artística y presencia constante en el panorama musical de las agrupaciones musicales participantes en los actos conmemorativos, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

- Se podrán sumar desde 3 puntos, si el aniversario celebrado supone 25 años, hasta 10 puntos, si se trata de un centenario.

- Las manifestaciones artísticas que acompañen al acto principal de la conmemoración se valorarán hasta un máximo de 5 puntos. En este sentido se considerarán la existencia de publicaciones de libros, edición de discos, encargos de composición, exposiciones y otras acciones que se organicen alrededor del acto central de la conmemoración, así como su importancia.

- El fomento del empleo de profesionales valencianos, se valorará hasta un máximo de 10 puntos, atendiendo al número de solistas y agrupaciones musicales valencianas contratadas para las actividades que conforman el proyecto.

- El número de habitantes de la población en la que tiene lugar el acto central del evento conmemorativo se valorará entre 1 punto, si supera los 50.000 habitantes, y 5 puntos, si se encuentra por debajo de los 2.000 habitantes.

- El coste previsto del evento conmemorativo se valorará, entre 0 puntos, si este no alcanza los 5.000 €, y 5 puntos, si supera los 20.000 €.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La capacidad organizativa de la entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Se considerará cualquier otro evento conmemorativo, festival de música o ciclo, que la entidad solicitante haya organizado a lo largo de su trayectoria.



Cada convocatoria establecerá el valor de cada actividad, que nunca podrá ser superior a 1 punto, distinguiéndose, además, entre la valoración de cada una de ellas y sus sucesivas ediciones.

3.º El interés del proyecto se valorará hasta un máximo de 10 puntos, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

- La implicación de las instituciones municipales o autonómicas en ayuda económica o cogestión de actividades, que se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- La implicación del tejido asociativo de la localidad donde se celebre el evento conmemorativo, que se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Cuadro resumen de eventos conmemorativos

Proyecto artístico		Máximo 80 puntos (mínimo 40 puntos)
Relevancia de las actividades	15 puntos	
Volumen de programación	10 puntos	
Solvencia de los participantes	10 puntos	
Aniversario	10 puntos	
Otras manifestaciones artísticas	5 puntos	
Empleo de profesionales valencianos	10 puntos	
Población	5 puntos	
Coste del proyecto	5 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Capacidad organizativa de la entidad solicitante		Máximo 10 puntos
Interés del proyecto		Máximo 10 puntos
Implicación de las instituciones	5 puntos	
Implicación del tejido asociativo	5 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

c) Ayudas a programación en salas de exhibición

1.º El proyecto de programación se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Si no se alcanzan al menos los 35 puntos, la puntuación será 0 puntos en este criterio. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La calidad e incidencia de la programación prevista se valorará hasta un máximo de 10 puntos en función de la presencia constante y de la acreditada solvencia contrastada en el panorama musical de los solistas y agrupaciones musicales que la formen.
- El aforo de la sala se valorará entre 1 punto, si la sala tiene menos de 50 localidades, y 10 puntos, si tiene más de 400 localidades.
- Los años consecutivos en los que la entidad solicitante ha programado actividades musicales en la sala cuya programación está siendo objeto de evaluación se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, contabilizándose 1 punto por cada año anterior a cada convocatoria.



- El volumen de programación se valorará hasta un máximo de 20 puntos en función del número de actuaciones programadas. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto que nunca podrá ser inferior a 0,2 puntos ni superior a 0,5 puntos.

- El que la programación contemple solistas o agrupaciones musicales en sus dos primeros años de existencia profesional se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos.

- El hecho de que la programación incluya, al menos, un 10 % de conciertos dirigidos a público familiar, acompañados estos de actividades pedagógicas, charlas y debates se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos.

- La existencia de un programa de creación, formación y desarrollo de públicos se valorará hasta un máximo de 5 puntos en función de su contenido.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos partir del 55 %.

2.º Las características de la temporada de exhibición realizada durante el ejercicio anterior se valorará hasta un máximo de 20 puntos. Las diferentes convocatorias establecerán el valor de cada concierto, que nunca podrá ser inferior a 0,2 puntos ni superior a 0,5 puntos.

3.º Las características de la sala se valorarán hasta un máximo de 10 puntos atendiendo a los siguientes apartados:

- La existencia de un equipamiento tecnológico suficiente en la sala se valorará hasta 2,5 puntos.

- El personal contratado de forma regular por la entidad solicitante para el desarrollo de la programación de la sala se valorará hasta 2,5 puntos.

- El número de habitantes de la población en la que esté ubicada la sala se valorará entre 1 punto, si supera los 100.000 habitantes, y 5 puntos, si se encuentra por debajo de los 10.000 habitantes.

Cuadro resumen de programación en salas de exhibición

Proyecto de programación		Máximo 70 puntos (mínimo 35 puntos)
Calidad e incidencia de la programación	10 puntos	
Aforo de la sala	10 puntos	
Trayectoria de la sala	10 puntos	
Volumen de programación	20 puntos	



Apoyo a nuevos solistas o agrupaciones profesionales	2,5 puntos	
Programación familiar	2,5 puntos	
Creación, formación y desarrollo de públicos	5 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Características de la temporada anterior		Máximo 20 puntos
Características de la sala		Máximo 10 puntos
Equipamiento	2,5 puntos	
Personal contratado	2,5 puntos	
Población	5 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

d) Ayudas a cursos, concursos, jornadas y congresos

1.º El proyecto detallado de la actividad se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Si no se alcanzan al menos 35 puntos, la puntuación en este criterio será 0 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El interés y la proyección de la actividad se valorará hasta un máximo de 10 puntos, atendiendo a su temática, su duración, el número previsto de participantes, su edad, y en el caso de los concursos, la dotación económica de los premios y la existencia de fases preliminares.

- La ponderación de los planteamientos y de los contenidos artísticos y académicos del proyecto se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta factores como su coherencia, su grado de complejidad y la riqueza de las actividades planteadas, la originalidad de la temática o su carácter innovador.

- La especialización de la actividad en función del género musical al que mayoritariamente atienda se valorará hasta un máximo de 10 puntos, primándose los menos extendidos y multitudinarios.

- La calidad docente y artística del profesorado de los cursos, de los miembros de los tribunales de los concursos y de los ponentes de las jornadas y de los congresos se valorará hasta un máximo de 15 puntos, en función de su reconocimiento y solvencia profesional. Aquellos proyectos en los que exista paridad en el profesorado, tribunal o ponentes, partirán con 2,5 puntos en la valoración de este apartado.

- La implicación de las instituciones municipales, autonómicas o académicas en ayuda económica o cogestión de actividades se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- El coste previsto del proyecto se valorará entre 0 puntos, si este no alcanza los 5.000 €, y 5 puntos, si supera los 15.000 €.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios



fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La capacidad organizativa de la entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 10 puntos teniendo en cuenta cualquier otro curso, concurso, jornada o congreso que la entidad solicitante haya organizado a lo largo de su trayectoria. Cada convocatoria establecerá el valor de cada actividad, que nunca podrá ser superior a 1 punto, distinguiéndose, además, entre la valoración de cada una de ellas y sus sucesivas ediciones.

3.º Las características de la edición anterior y la trayectoria de la entidad solicitante se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

- El número de personas matriculadas o inscritas se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Atendiendo a si se trata de un curso, un concurso, unas jornadas o un congreso, las respectivas convocatorias establecerán el valor de cada persona matriculada o inscrita, que nunca podrá ser superior a 1 punto.

- Las publicaciones académicas o artículos en prensa especializada, exceptuando la publicidad, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos. Atendiendo a si se trata de un curso, un concurso, unas jornadas o un congreso, las respectivas convocatorias establecerán el valor de cada uno de ellos, que nunca podrá ser superior a 1 punto.

- El número de ediciones anteriores organizadas por la entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Atendiendo a si se trata de un curso, un concurso, unas jornadas o un congreso, las respectivas convocatorias establecerán el valor de cada uno de ellos, que nunca podrá ser superior a 0,5 puntos.

Cuadro resumen de cursos, concursos, jornadas y congresos

Proyecto de la actividad		Máximo 70 puntos (mínimo 35 puntos)
Interés y proyección	10 puntos	
Planteamientos y contenidos	15 puntos	
Especialización	10 puntos	
Calidad de profesorado/tribunales/ponentes	15 puntos	
Implicación instituciones	5 puntos	
Coste del proyecto	5 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Capacidad organizativa del solicitante		Máximo 10 puntos
Características edición anterior y trayectoria		Máximo 20 puntos
Número de personas matriculadas/inscritas	10 puntos	
Publicaciones	5 puntos	
Número ediciones	5 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

e) Ayudas a giras fuera de la Comunitat Valenciana



1.º El proyecto detallado de la gira se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Si no se alcanzan al menos 35 puntos, la puntuación en este criterio será 0 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La extensión de la gira se valorará hasta un máximo de 20 puntos en función del número de actuaciones deficitarias de que se componga el proyecto. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto que nunca podrá ser inferior a 5 puntos ni superior a 10 puntos.

- La solvencia profesional acreditada de la agrupación musical o solista participante en la gira dentro del panorama musical, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, en consideración a su alcance o proyección territorial. En aquellos casos en los que se trate de solistas femeninas o si la agrupación musical tiene mayoría de mujeres se partirá de 2,5 puntos en la valoración de este apartado.

- El programa en gira se valorará hasta un máximo de 5 puntos, primándose aquellos géneros musicales menos extendidos y multitudinarios.

- El número de personas integrantes de la gira se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Las distintas convocatorias establecerán la puntuación que corresponde a cada participante en la gira de acuerdo con sus funciones.

- La concesión de alguna otra ayuda por parte de otras instituciones para el programa en gira objeto de evaluación se valorará con 1 punto.

- La obtención de algún premio o reconocimiento por parte del solista o agrupación musical en los últimos 5 años se valorará hasta un máximo de 5 puntos, en función de la relevancia y trascendencia de la distinción.

- El hecho de que el programa en gira haya sido objeto de una producción discográfica se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- El hecho de que el concierto para el que se está solicitando subvención haya sido objeto de retransmisión televisiva o grabación con fines comerciales (no promocionales) se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La trayectoria del solista o agrupación musical participante en la gira se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Para ello, se tendrán en consideración el número de conciertos



realizados en el ejercicio anterior a cada convocatoria, así como las localidades en las que han tenido lugar. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto que nunca podrá ser inferior a 0,2 puntos ni superior a 1 punto.

En el caso de las agrupaciones musicales se computarán los conciertos llevados a cabo como formación, no los de los intérpretes que la compongan de manera individualizada o con otras formaciones. Lo mismo sucede en el caso de los solistas, de los que se computarán los conciertos realizados como tales, y no formando parte de una agrupación musical.

3º La trayectoria artística, profesional y de gestión de la empresa solicitante se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El fomento del empleo, para lo que se tendrá en consideración el número de personas contratadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior a cada convocatoria, en función de los días cotizados a la Seguridad Social que esta pueda acreditar, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- El historial de la actividad artística de la empresa se valorará hasta un máximo de 5 puntos, sopesando los trabajos de creación que esta haya llevado a cabo en los dos ejercicios anteriores a cada convocatoria y la visibilidad de los mismos.

- La antigüedad de la empresa se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada año de existencia, no pudiendo superarse 1 punto por año.

Cuadro resumen de giras fuera de la Comunitat Valenciana

Proyecto de gira		Máximo 70 puntos (mínimo 35 puntos)
Extensión gira	20 puntos	
Solvencia solista o agrupación musical	15 puntos	
Programa en gira	5 puntos	
Integrantes gira	10 puntos	
Otras ayudas	1 punto	
Premios y reconocimientos	5 puntos	
Producción discográfica	2 puntos	
Retransmisión o grabación comercial	2 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Trayectoria del solista o agrupación participante		Máximo 15 puntos
Trayectoria artística, profesional y de gestión de la empresa		Máximo 15 puntos
Fomento del empleo en el último ejercicio	5 puntos	
Historial actividad artística	5 puntos	
Antigüedad	5 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

f) Ayudas a asistencia a ferias fuera de la Comunitat Valenciana



1.º El proyecto detallado de la actividad se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Si no se alcanzan al menos los 35 puntos, la puntuación en este criterio será de 0 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El lugar de celebración de la feria se valorará hasta un máximo 5 puntos, en función si está localizado en el Estado español, exceptuando la Comunitat Valenciana, y hasta un máximo de 10 puntos, si está localizado en el extranjero.

- La duración prevista de la asistencia a la feria se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada día de duración, no pudiendo superarse 0,5 puntos por día.

- La presentación de conciertos y la realización de actos se valorará hasta un máximo de 10 puntos, en función del tipo de actuación, de la fecha de estreno del programa presentado y de las condiciones y el emplazamiento de la misma dentro del calendario de la feria.

- La proyección y relevancia de la feria, atendiendo a su volumen de actividad, al número de programadores y distribuidores que reúna, así como a su historial, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

- La antigüedad de la feria, sin contar el año de la convocatoria, se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada año de existencia, no pudiendo superarse 1 punto por año.

- El espacio expositor se valorará hasta un máximo de 10 puntos en función de si es individual o compartido y de su ubicación dentro del recinto ferial.

- El número de personas desplazadas a la feria se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Las diferentes convocatorias establecerán el valor de cada persona, que siempre irá en función de su responsabilidad y nunca podrá superar los 2 puntos.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La trayectoria artística, profesional y de gestión de la empresa solicitante se valorará hasta un máximo de 30 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El fomento del empleo, para lo que se tendrá en consideración el número de personas contratadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior a cada convocatoria, en función de los días cotizados a la Seguridad Social que esta pueda acreditar, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.



- La existencia de una persona o departamento en la empresa dedicada exclusivamente a las acciones de promoción, comunicación y *marketing* se valorará hasta un máximo de 5 puntos, en función de si existe contratación laboral o si se trata de una prestación de servicios, y de su antigüedad.

- El historial de la actividad artística de la empresa se valorará hasta un máximo de 5 puntos, sopesando los trabajos de creación que esta haya llevado a cabo en los dos ejercicios anteriores a cada convocatoria y la visibilidad de los mismos.

- Otras ferias, muestras, encuentros o congresos de reconocida solvencia a los que la entidad solicitante haya asistido en los últimos 5 años, fuera de la Comunitat Valenciana pero dentro del Estado español se valorarán hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada acción, que nunca podrá ser inferior a 0,5 puntos ni superior a 1 punto.

- Otras ferias, muestras, encuentros o congresos de reconocida solvencia a los que la entidad solicitante haya asistido en los últimos 5 años en el extranjero se valorarán hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada acción, que nunca podrá ser inferior a 1 punto ni superior a 1,5 puntos.

- La antigüedad de la empresa se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada año de existencia, no pudiendo superarse 1 punto por año.

Cuadro resumen de asistencia a ferias

Proyecto de actividad		Máximo 70 puntos (mínimo 35 puntos)
Lugar de celebración	10 puntos	
Duración de la asistencia	5 puntos	
Presentaciones	10 puntos	
Proyección y relevancia de la feria	10 puntos	
Antigüedad de la feria	5 puntos	
Espacio expositor	10 puntos	
Número de personas desplazadas a la feria	10 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Trayectoria artística, profesional y de gestión de la empresa		Máximo 30 puntos
Fomento empleo	5 puntos	
Dedicación a la comunicación y promoción	5 puntos	
Historial actividad artística	5 puntos	
Participación en acciones de promoción en resto del Estado español	5 puntos	
Participación en acciones de promoción en el extranjero	5 puntos	
Antigüedad de la empresa	5 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

g) Ayudas a producción de espectáculos de música en vivo



1.º El proyecto detallado de la producción se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Si no se alcanzan al menos 35 puntos, la puntuación en este criterio será de 0 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El proyecto artístico se valorará hasta un máximo de 20 puntos teniendo en cuenta el formato de la producción, su calidad, su originalidad, su carácter innovador y su contribución al panorama de la creación musical actual. En aquellos casos en los que se trate de solistas femeninas o si la agrupación musical tiene mayoría de mujeres se partirá de 4 puntos en la valoración de este apartado.

- El género musical al que atiende la producción se valorará hasta 10 puntos, primándose aquellos géneros menos extendidos y multitudinarios.

- El espacio territorial de proyección se valorará hasta un máximo de 10 puntos, teniendo en cuenta los compromisos de exhibición adquiridos, al margen del estreno, siempre que estén acreditados por escrito. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada compromiso, que siempre irá en función de la notoriedad de los espacios y de su ubicación, no pudiendo superarse nunca los 3 puntos por compromiso.

- El número de intérpretes se valorará con un mínimo de 1 punto, cuando se trate de solistas, hasta un máximo de 10 puntos, si la agrupación musical supera los 14 intérpretes.

- La participación en la producción de creativos y otro personal artístico se valorará hasta 10 puntos. Las diferentes convocatorias establecerán el valor de cada participante, que siempre irá en función de su responsabilidad y nunca podrá ser superior a 1 punto.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La actividad profesional de los solistas o de la agrupación musical participantes como intérpretes en la producción del espectáculo de música se valorará hasta un máximo de 15 puntos, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

- Su actividad profesional continuada, que se valorará entre 1 punto, si supera el año de existencia, y 5 puntos, si supera los 10 años.

En el caso de las agrupaciones musicales se computará su actividad profesional continuada como formación, no la de los intérpretes que la compongan de manera individual o con otras formaciones. Lo mismo sucede con los solistas, de los que se computará su actividad profesional continuada como tales y no formando parte de alguna agrupación musical.



- El número de conciertos llevados a cabo por el solista o la agrupación musical en el año anterior a cada convocatoria se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto, que siempre irá en función de las localidades en las que tengan lugar y que nunca podrá ser inferior a 0,2 puntos ni superior a 1,5 puntos.

En este sentido, habrá que tener en cuenta que solo se contabilizarán aquellos conciertos interpretados por la misma formación musical, agrupación musical o solista, que participe en la producción objeto de valoración. Y no la de sus integrantes, de manera individualizada, con agrupaciones musicales diferentes, o como solistas, o en un formato estructural diferente.

- La relevancia y la influencia del solista o agrupación musical dentro del sector de la música de la Comunitat Valenciana y su trascendencia en el desarrollo del ámbito de la cultura se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

3.º La trayectoria artística, profesional y de gestión de la empresa solicitante se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El fomento del empleo, para lo que se tendrá en consideración el número de personas contratadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior a cada convocatoria, en función de los días cotizados a la Seguridad Social que esta pueda acreditar, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- El historial de la actividad artística de la empresa se valorará hasta un máximo de 8 puntos, sopesando los trabajos de creación que esta haya llevado a cabo en los dos ejercicios anteriores a cada convocatoria y la visibilidad de los mismos.

- La antigüedad de la empresa se valorará hasta un máximo de 2 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada año de existencia, no pudiendo superarse los 0,5 puntos por año.

Cuadro resumen de producción de espectáculos de música en vivo

Proyecto de la producción		Máximo 70 puntos (mínimo 35 puntos)
Proyecto artístico	20 puntos	
Género musical	10 puntos	
Espacio territorial de proyección	10 puntos	
Número de intérpretes	10 puntos	
Otro personal artístico y creativo	10 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Actividad profesional intérpretes		Máximo 15 puntos
Actividad profesional continuada de los intérpretes	5 puntos	
Conciertos contratados	5 puntos	
Relevancia e influencia en el sector de la música	5 puntos	
Trayectoria artística, profesional y de gestión de la empresa		Máximo 15 puntos
Fomento empleo	5 puntos	
Historial actividad artística	8 puntos	



Antigüedad de la empresa	2 puntos	
Total puntuación máxima		100puntos

h) Ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas

1.º La actividad y la estructura de la entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 60 puntos. Si no se alcanzan al menos 30 puntos, la puntuación en este criterio será de 0 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El análisis de las actuaciones concretas previstas por la entidad en el desarrollo habitual de su actividad se valorará hasta un máximo de 15 puntos en función del número de acciones contemplado y de su repercusión en la evolución del sector de la música profesional de la Comunitat Valenciana. Aquellos proyectos que cuenten con mayoría de mujeres en puestos directivos partirán con 2,5 puntos en la valoración de este apartado.

- La existencia de un local destinado para su uso como oficina se valorará hasta un máximo de 10 puntos. En este sentido se tendrán en cuenta cuestiones como su uso exclusivo para estos fines, su titularidad o si se trata de un espacio compartido con otras entidades.

- El número de habitantes de la población en la que esté ubicado dicho local se valorará entre 10 puntos, si supera los 100.000 habitantes, y 1 punto, si se encuentra por debajo de los 5.000 habitantes.

- La personalidad jurídica de la entidad se valorará hasta un máximo de 5 puntos, primándose las formas jurídicas societarias sobre las individuales y las cooperativas, y estas sobre las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.

- La incidencia de dichas actividades en el desarrollo cultural de la Comunitat Valenciana se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- La presencia de las actividades que conforman el proyecto a nivel nacional e internacional se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- La contribución de las actividades previstas por la empresa a la dinamización del equilibrio territorial se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- La organización, por parte de la entidad solicitante, de actividades de formación dirigidas al sector profesional de la música y destinadas al desarrollo de la gestión y administración empresarial podrá obtener hasta un máximo de 1 punto, siempre que su duración supere las 10 horas.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos



por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La trayectoria artística, profesional y de gestión de la entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 40 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El fomento del empleo de gestión se valorará hasta un máximo de 10 puntos, para lo que se tendrá en consideración el número de personas contratadas por la entidad solicitante, en los tres ejercicios anteriores a cada convocatoria, en función de los días cotizados a la Seguridad Social que esta pueda acreditar. En este apartado se tendrán en cuenta solamente las contrataciones laborales dedicadas al desarrollo de la entidad, su gestión y su organización. Quedan pues excluidas las contrataciones artísticas y cualquier prestación de servicios. Aquellos proyectos en los que la presencia de mujeres en puestos directivos sea mayoritaria, partirán con 2 puntos en este apartado.

- La incidencia sobre la profesionalización del sector de la música se valorará hasta un máximo de 10 puntos, para lo que se tendrán en consideración las contrataciones artísticas realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior a cada convocatoria. En este apartado se tendrán en cuenta tanto las contrataciones laborales artísticas como las prestaciones de servicios artísticos.

- El historial de la actividad artística de la empresa se valorará hasta un máximo de 10 puntos, sopesando sus trabajos de creación que esta haya llevado a cabo en los tres ejercicios anteriores a cada convocatoria y la visibilidad de los mismos.

- La antigüedad de la entidad se valorará hasta un máximo de 7 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada año de existencia, no pudiendo superarse 1 punto por año.

- Aquellas entidades de nueva creación cuya trayectoria sea de tres años o menos podrán obtener hasta un máximo de 3 puntos.

Cuadro resumen de ayudas bienales a organización y mantenimiento de estructuras

Actividad y estructura de la entidad solicitante		Máximo 60 puntos (mínimo 30 puntos)
Análisis de la actividad	15 puntos	
Local de oficina	10 puntos	
Población	10 puntos	
Personalidad jurídica	5 puntos	
Incidencia en el desarrollo cultural	2 puntos	
Presencia nacional e internacional	2 puntos	
Dinamización del equilibrio territorial	5 puntos	
Organización de actividades de formación	1 punto	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Trayectoria artística, profesional y de gestión de la empresa		Máximo 40 puntos
Fomento empleo de gestión	10 puntos	
Incidencia sobre la profesionalización del sector	10 puntos	
Historial actividad artística	10 puntos	



Antigüedad de la entidad	7 puntos	
Consolidación de estructura administrativa	3 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

i) Ayudas a la composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno

1º. El proyecto detallado de la composición se valorará hasta un máximo de 60 puntos. Si no se alcanzan al menos 30 puntos, la puntuación en este criterio será de 0 puntos. Aquellos proyectos que no vengan acompañados de un boceto de la obra (o de la obra completa) solo podrán obtener, como máximo, un 60 % en la puntuación parcial de este criterio. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La extensión de la obra se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada minuto, no pudiendo superarse los 0,3 puntos por minuto.

- El tipo de instrumentación y su complejidad se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- La calidad de los contenidos artísticos y técnicos basada en su coherencia, en la riqueza de su estructura y en su grado de complejidad se valorará hasta un máximo de 25 puntos. En el caso de que la composición tuviera integrados textos, también será tomada en cuenta la calidad de los mismos.

- Las exigencias interpretativas que requiera la composición se valorarán hasta un máximo de 10 puntos.

- Los rasgos innovadores de la composición se valorarán hasta un máximo de 5 puntos.

- El grado de investigación y la fusión con otros lenguajes se valorarán hasta un máximo de 5 puntos.

- Aquellas composiciones que lleven aparejado un proyecto de inclusión social dirigido a colectivos sociales, haciéndoles partícipes de la creación, la investigación y la experimentación sonora, podrán obtener hasta un máximo de 5 puntos.

2º. La trayectoria artística de la persona solicitante en el campo de la composición se valorará hasta un máximo de 20 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- El número de composiciones estrenadas por la persona solicitante se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada composición estrenada, no pudiendo superarse los 0,5 puntos por composición.

- El número de obras de la persona solicitante cuyas partituras hayan sido editadas se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada obra editada, no pudiendo superarse los 2 puntos por composición.

- Los premios recibidos por la persona solicitante se valorarán hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada premio, no pudiendo superarse los 2 puntos por premio.

- Cuando la persona solicitante sea menor de 30 años, las cartas de apoyo de personas o entidades de relevancia en el ámbito de la composición se valorarán hasta un máximo de 3



puntos, en función del número de escritos y de la solvencia artística y profesional de quienes los suscriban.

- La autoría femenina se valorará con 2 puntos.

3.º El plan de difusión del proyecto y la trayectoria profesional de los intérpretes que estrenen la obra objeto de solicitud de ayuda se valorará hasta un máximo de 20 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- Las previsiones de interpretación de la obra se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto comprometido, incluido el estreno, no pudiendo superarse 1 punto por concierto.

- La trayectoria profesional de la formación que estrene la obra se valorará entre 1 punto, si el solista o la agrupación musical está en su primer año de ejercicio profesional, y 5 puntos, si su actividad profesional continuada es superior a 10 años.

En el caso de las agrupaciones musicales se computará su actividad profesional continuada como formación, no la de los intérpretes que la compongan de manera individual o con otras formaciones. Lo mismo sucede con los solistas, de los que se computará su actividad profesional continuada como tales, y no formando parte de alguna agrupación musical.

- La relevancia y la influencia del solista o agrupación musical dentro del sector de la música y su trascendencia en el desarrollo del ámbito de la cultura se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos.

- El número de intérpretes de la formación que estrene la obra se valorará entre 1 punto, si se trata de un solista, y 5 puntos, si la agrupación musical supera los 10 intérpretes.

- El número de conciertos para los que la formación que estrene la obra haya sido contratada en el ejercicio anterior a cada convocatoria se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto, no pudiendo superarse 1 punto por concierto.

En este sentido, habrá que tener en cuenta que solo se contabilizarán aquellos conciertos interpretados por la misma formación musical, agrupación musical o solista, que participe en la producción objeto de valoración. Y no la de sus integrantes, de manera individualizada, con agrupaciones musicales diferentes, como solistas, o en un formato estructural diferente.

Cuadro resumen de composición de obras de nueva creación vinculadas a su estreno

Proyecto detallado de la composición		Máximo 60 puntos (mínimo 30 puntos)
Los proyectos que no vengan acompañados de un boceto de la obra (u obra completa), solo podrán obtener un máximo del 60% de la puntuación en este apartado.		
Extensión de la obra	5 puntos	
Instrumentación	5 puntos	
Contenidos artísticos y técnicos	25 puntos	
Exigencias interpretativas	10 puntos	
Rasgos innovadores	5 puntos	
Investigación y fusión con otros lenguajes	5 puntos	



Inclusión social	5 puntos	
Trayectoria artística de la persona solicitante		Máximo 20 puntos
Obras estrenadas	5 puntos	
Obras editadas	5 puntos	
Premios	5 puntos	
Cartas de apoyo menores 30 años	3 puntos	
Autoría femenina	2 puntos	
Plan difusión y trayectoria intérpretes de la obra		Máximo 20 puntos
Previsiones de interpretación de la obra	2,5 puntos	
Trayectoria profesional interpretes	5 puntos	
Relevancia e influencia en el desarrollo cultural	2,5 puntos	
Número intérpretes	5 puntos	
Conciertos realizados	5 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

j) Ayudas a la producción discográfica

1º El proyecto detallado de la producción musical a registrar, se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Si no se alcanzan al menos 35 puntos, la puntuación en este criterio será de 0 puntos. Los proyectos que no vengan acompañados de una muestra sonora de la obra (o de la obra completa) podrán obtener como máximo un 50 % en la puntuación parcial de este criterio. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La duración de la grabación se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada minuto, no pudiendo superarse 0,08 puntos por minuto.

- La edición física se valorará hasta un máximo de 3 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada ejemplar producido, no pudiendo superarse 1 punto por cada 100 copias.

- La racionalidad y viabilidad del plan de distribución y comercialización previsto se valorarán hasta un máximo de 3 puntos.

- La utilización de servicios de agregación musical a plataformas digitales se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- La calidad de los contenidos artísticos y técnicos, basada en su coherencia, en la riqueza de su estructura y en su grado de complejidad se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

- Las exigencias interpretativas se valorarán hasta un máximo de 5 puntos.

- El género musical al que atiende la producción discográfica se valorará hasta un máximo de 10 puntos, primándose aquellos menos extendidos y multitudinarios.

- La riqueza y originalidad de los textos, si los hubiere, se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

- El que dichos textos sean en lengua valenciana se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en función de la prevalencia de los mismos en la producción discográfica.



- Las producciones discográficas que incluyan obras dotadas anteriormente con ayudas del IVC a la composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno se valorarán con 1 punto.

- El diseño gráfico del soporte de la producción discográfica y su vinculación con la misma se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- El coste previsto de la producción discográfica se valorará entre 0 puntos, si este no alcanza los 3.000 €, y 5 puntos, si supera los 15.000 €.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La trayectoria artística de los solistas o agrupaciones musicales que interpreten la producción discográfica se valorará hasta un máximo de 25 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La actividad profesional continuada de los solistas o agrupaciones musicales se valorará entre 1 punto, si supera el año, y los 5 puntos, si alcanza los 10 años.

En el caso de las agrupaciones musicales se computará su actividad profesional continuada como formación, no la de los intérpretes que la compongan de manera individual o con otras formaciones. Lo mismo sucede con los solistas, de los que se computará su actividad profesional continuada como tales, y no formando parte de alguna agrupación musical.

- La relevancia y la influencia del solista o agrupación musical dentro del sector de la música y su trascendencia en el desarrollo del ámbito de la cultura se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- El número de intérpretes de que consten las agrupaciones musicales se valorará entre 1 punto, si se trata de un solista, y 10 puntos, si la agrupación alcanza los 15 intérpretes.

En este apartado sólo se contabilizarán los intérpretes principales, y se sumará 1 punto adicional, cuando se trate de una solista femenina o cuando la agrupación esté liderada por una mujer.

En el caso de que existan colaboraciones puntuales en algún tema, la comisión de valoración podrá establecer elementos correctores en el resultado de la puntuación de este apartado, en función de la importancia de las mismas, tanto cuantitativamente como cualitativamente hablando.



- El número de conciertos contratados al solista o agrupación musical en el ejercicio anterior a cada convocatoria se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto, que no podrá ser inferior a 0,2 puntos ni superior a 0,5 puntos.

En este sentido, habrá que tener en cuenta que solo se contabilizarán aquellos conciertos interpretados por la misma formación musical, agrupación musical o solista, que participe en la producción objeto de valoración. Y no la de sus integrantes, de manera individualizada, con agrupaciones musicales diferentes, como solistas, o en un formato estructural diferente.

3.º El historial de la empresa solicitante se valorará hasta un máximo de 5 puntos, teniendo en consideración el número de producciones discográficas que esta haya sacado al mercado, en tanto que productora discográfica, con anterioridad a cada convocatoria. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada producción discográfica editada, no pudiendo superarse los 0,5 puntos por producción.

En este sentido, no se contabilizarán las producciones discográficas de los intérpretes cuando estas hayan salido al mercado con otras empresas productoras diferentes a la solicitante.

Cuadro resumen de producción discográfica

Proyecto de producción discográfica Los proyectos que no vengan acompañados de una maqueta (u obra completa), solo podrán obtener un máximo del 50% de la puntuación en este apartado.		Máximo 70 puntos (mínimo 35 puntos)
Duración de la grabación	5 puntos	
Copias editadas	3 puntos	
Plan de distribución y comercialización	3 puntos	
Utilización servicios de agregación	2 puntos	
Calidad de contenidos artísticos y técnicos	15 puntos	
Exigencias interpretativas	5 puntos	
Género musical	10 puntos	
Originalidad y riqueza de los textos	3 puntos	
Presencia del valenciano	3 puntos	
Obras dotadas con ayudas a la composición del IVC	1 punto	
Diseño soporte	5 puntos	
Coste del proyecto	5 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Trayectoria artística profesional de los intérpretes		Máximo 25 puntos
Actividad profesional continuada	5 puntos	
Relevancia e influencia en el desarrollo cultural	5 puntos	
Número de intérpretes	10 puntos	
Conciertos contratados	5 puntos	
Historial de la empresa solicitante en la producción discográfica		Máximo 5 puntos
Total puntuación máxima		100 puntos

k) Ayudas a la producción de vídeos musicales



1.º El proyecto detallado del video musical a registrar se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Si no se alcanzan al menos 35 puntos, la puntuación en este criterio será de 0 puntos. Los proyectos que no vengan acompañados del videoclip ya producido podrán obtener como máximo un 75 % en la puntuación parcial de este criterio. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La duración de la grabación se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada minuto, no pudiendo superarse 1,5 puntos por minuto.

- La racionalidad y viabilidad del plan de distribución y comercialización previsto se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

- La calidad de los contenidos artísticos y técnicos, basada en su coherencia, la riqueza de su estructura y en su grado de complejidad se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

- La riqueza y originalidad de los textos, si los hubiere, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- El género musical al que atiende el vídeo musical se valorará hasta un máximo de 10 puntos, primándose aquellos menos extendidos y multitudinarios.

- La presencia del valenciano en los temas interpretados en el video se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- La complejidad del diseño de producción se valorará hasta un máximo de 10 puntos. A estos efectos se tendrán en cuenta tanto su complejidad como la cantidad de espacios utilizados y sus características, los días de grabación y otros aspectos como la incorporación de coreografías o de efectos digitales.

- Los medios técnicos propuestos para la realización se valorarán hasta un máximo de 5 puntos.

- El coste previsto del vídeo musical se valorará entre 0 puntos, si este no alcanza los 3.000 €, y 5 puntos, si supera los 10.000 €.

- La ponderación de la coherencia del presupuesto presentado, su adecuación al desarrollo del proyecto expuesto y la racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas, así como su armonización se valorará hasta un máximo 5 puntos.

- La viabilidad económica del proyecto se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC), con un máximo de 5 puntos. Se asignará 0,5 puntos por cada 5 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total, a partir del 35 %, y se obtendrán directamente 5 puntos a partir del 55 %.

2.º La trayectoria artística de los solistas o agrupaciones musicales participantes en el vídeo musical se valorará hasta un máximo de 25 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:



- La actividad profesional continuada de los solistas o agrupaciones musicales se valorará entre 1 punto, si supera el año, y los 5 puntos, si alcanza los 10 años.

En el caso de las agrupaciones musicales se computará su actividad profesional continuada como formación, no la de los intérpretes que la compongan de manera individual o con otras formaciones. Lo mismo sucede con los solistas, de los que se computará su actividad profesional continuada como tales, y no formando parte de alguna agrupación musical.

- La relevancia y la influencia del solista o agrupación musical dentro del sector de la música y su trascendencia en el desarrollo del ámbito de la cultura se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- El número de intérpretes de que consten las agrupaciones musicales se valorará entre 1 punto, si se trata de un solista, y 10 puntos, si la agrupación alcanza los 15 intérpretes.

En este apartado sólo se contabilizarán los intérpretes principales y se sumará 1 punto adicional cuando se trate de una solista femenina o cuando la agrupación esté liderada por una mujer.

Se sumará otro punto adicional, hasta un máximo de 2 puntos, en función de la existencia de otros participantes en el vídeo musical, al margen de los solistas o agrupaciones musicales, como bailarines, actores u otros artistas.

- El número de conciertos contratados al solista o agrupación musical en el ejercicio anterior a cada convocatoria se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada concierto, que no podrá ser inferior a 0,1 puntos ni superior a 0,5 puntos.

En este sentido, habrá que tener en cuenta que solo se contabilizarán aquellos conciertos interpretados por la misma formación musical, agrupación musical o solista, que participe en la producción objeto de valoración. Y no la de sus integrantes, de manera individualizada, con agrupaciones musicales diferentes, como solistas, o en un formato estructural diferente.

3.º Historial de la empresa solicitante en la producción de vídeos musicales.

- El número de vídeos musicales que la empresa solicitante haya sacado al mercado, en tanto que empresa productora, con anterioridad a cada convocatoria, se valorará hasta un máximo de 3 puntos. Las distintas convocatorias establecerán el valor de cada vídeo producido, no pudiendo superarse los 0,3 puntos por vídeo.

En este sentido, no se contabilizarán los vídeos musicales que los intérpretes hayan llevado a cabo con otras empresas productoras diferentes a la solicitante.

- La obtención de algún premio o reconocimiento por parte de la empresa audiovisual en los últimos 5 años se valorará hasta un máximo de 2 puntos, en función de la relevancia y trascendencia de la distinción.

Cuadro resumen de producción de vídeos musicales

Proyecto del video musical a registrar.	Máximo 70 puntos (mínimo 35 puntos)
---	--



Los proyectos que no vengan acompañados del video ya producido, solo podrán obtener un máximo del 75% de la puntuación en este apartado.		
Duración de la grabación	5 puntos	
Plan de distribución y comercialización	3 puntos	
Calidad de contenidos artísticos y técnicos	15 puntos	
Textos	2 puntos	
Género musical	10 puntos	
Presencia del valenciano	5 puntos	
Complejidad del diseño de producción	10 puntos	
Medios técnicos	5 puntos	
Coste del proyecto	5 puntos	
Coherencia del presupuesto	5 puntos	
Viabilidad económica	5 puntos	
Trayectoria artística profesional de los intérpretes		Máximo 25 puntos
Actividad profesional continuada	5 puntos	
Relevancia e influencia en el desarrollo cultural	5 puntos	
Número de intérpretes principales	10 puntos	
Conciertos contratados	5 puntos	
Historial de la empresa solicitante en la producción discográfica		Máximo 5 puntos
Videos realizados	3 puntos	
Premios	2 puntos	
Total puntuación máxima		100 puntos

Décima. Resolución

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ostente la presidencia del IVC.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la presidenta del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, será el director/a general del IVC quien tenga la competencia para el otorgamiento de subvenciones.

2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en las presentes bases y lo que disponga cada convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de las ayudas. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución de concesión además de contener los proyectos a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos en la misma.



En este supuesto, si alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención, en el plazo máximo de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al proyecto siguiente, en orden a su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que figuran en la relación de suplentes, se pueda desarrollar la actividad dentro de los plazos establecidos por la convocatoria e imputar el pago del importe de la ayuda al ejercicio presupuestario correspondiente.

En estos casos, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará resolución complementaria de concesión.

4. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

5. En todo caso, la resolución de concesión deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPAC y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>).

En el caso que las solicitudes presentadas no sean resueltas en el citado plazo, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación del IVC de resolver expresamente sobre el procedimiento contenido en la LPAC.

Decimoprimer. Obligaciones comunes de las personas y entidades beneficiarias

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes bases, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para cada modalidad de ayudas:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionable en el ejercicio determinado en la correspondiente convocatoria.

b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca. Cualquier cambio que se produzca de carácter sustancial deberá ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida de acuerdo con el punto 2 de la base decimotercera.

d) Cumplir con lo previsto en los convenios laborales vigentes con profesionales del sector correspondiente a la actividad subvencionada.



e) Justificar la aplicación de la subvención de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realicen en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos las personas y entidades deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

g) Comunicar al IVC la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, junto a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales, para dar repercusión a las actividades, se incorporarán los logotipos institucionales disponibles en la página web del IVC. Todo ello, siempre que la actividad se realice en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión.

i) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, exponiendo la motivación probada de la misma, cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en estas bases y en el artículo 14 de la LGS. Para que sea efectiva, dicha renuncia deberá ser siempre aceptada por el IVC.

j) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las actividades subvencionadas, si las personas o entidades beneficiarias así son requeridas para ello, y también autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades, a través de la página web del IVC.

k) Aquellos contratos formalizados por la persona o entidad beneficiaria de una subvención, con un mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, y que tengan un importe superior al previsto para los contratos menores, de conformidad con la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, requerirán que se hayan solicitado al menos tres (3) ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tenga, no haya en el mercado más que una empresa prestadora o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

Todo esto de acuerdo con lo que prevé el artículo 31.3 de la LGS, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

l) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de cada convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida.

El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor en tanto el solicitante no se oponga a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC y al artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o normas que los sustituyan. Los solicitantes que se opongan deberán aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las citadas obligaciones.

m) Cuantas otras obligaciones establezcan el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

n) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

Decimosegunda. Obligaciones específicas de las personas y entidades beneficiarias según la modalidad

1. Las empresas beneficiarias de ayudas a gira fuera de la Comunitat Valenciana deberán aportar, en el momento de la justificación, las facturas emitidas con ocasión de los conciertos objeto de subvención o, en su defecto, los contratos correspondientes.

2. Las empresas beneficiarias de ayudas a la producción de espectáculos de música en vivo deberán aportar, en el momento de la justificación, certificado de estreno emitido por el responsable del espacio o sala donde este se haya producido.

3. Las personas beneficiarias de ayudas a la composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno deberán aportar, en el momento de la justificación, copia de las partituras de la obra completa y certificado del estreno emitido por el responsable del espacio o la sala donde este se haya producido.

En caso de que la obra se edite, el IVC deberá constar como entidad colaboradora y se incluirán los logotipos oficiales de acuerdo con las normas de identidad corporativa disponibles en su página web. Dicha obra pasará a formar parte del fondo documental del IVC para su conservación y consulta.



4. Las empresas beneficiarias de ayudas a la producción discográfica deberán entregar, en el momento de la justificación, un ejemplar del producto editado, en el mismo formato en el que va a ser comercializado, con su correspondiente depósito legal.

En el caso de realizarse la actividad en un momento posterior a la publicación de cada resolución de concesión, se deberá incluir, en la funda exterior de cada ejemplar y de manera visible, así como también en toda la publicidad gráfica o escrita que se genere, los logotipos oficiales del IVC, de acuerdo con las normas de identidad corporativa disponibles en su página web.

Deberá procederse de igual manera en los casos de reediciones, cuando supongan una alteración del diseño original y cuando se acuerde con un tercero, en España o fuera de España, una nueva edición del material objeto de la subvención.

En el supuesto de que se cedan a terceros fragmentos destinados a cualquier tipo de apoyo sonoro o audiovisual, solamente tendrá que efectuarse una mención escrita de la ayuda concedida, en los créditos.

Estas obligaciones tendrán una vigencia de diez (10) años desde la fecha de la primera edición del material objeto de ayuda, y afectará tanto a cualquier reedición posterior a cargo de la empresa beneficiaria de la subvención, como de cualquier otra empresa discográfica que haya adquirido los derechos.

5. Las empresas beneficiarias de ayudas a la producción de videos musicales deberán entregar, en el momento de la justificación, copia del producto final, en el mismo formato en el que va a ser comercializado.

En el caso de realizarse la actividad en un momento posterior a la publicación de cada resolución de concesión, se deberán incluir, en los títulos de crédito y de manera visible, así como también en toda la publicidad gráfica o escrita que se genere, los logotipos oficiales del IVC, de acuerdo con las normas de identidad corporativa disponibles en su página web.

Deberá procederse de igual manera en los casos de reediciones y cuando se acuerde con un tercero, en España o fuera de España, una nueva edición del material objeto de la subvención.

En el supuesto de que se cedan a terceros fragmentos destinados a cualquier tipo de apoyo sonoro o audiovisual, solamente tendrá que efectuarse una mención escrita de la ayuda concedida en los créditos.

Estas obligaciones tendrán una vigencia de diez (10) años desde la fecha de la primera edición del material objeto de ayuda, y afectarán tanto a cualquier reedición posterior a cargo de la empresa beneficiaria de la ayuda, como de cualquier otra empresa audiovisual que haya adquirido los derechos.

Decimotercera. Cuantía mínima a justificar y cambios sustanciales

1. En todas las ayudas contenidas en las presentes bases el gasto mínimo, realizado y justificado para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda ha de ser el mayor de los siguientes:



a) El 50 % del presupuesto total del proyecto presentado en el momento de la solicitud.

b) El importe de la subvención concedida.

El incumplimiento de lo que corresponda comportará la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

En este sentido, se revocará siempre la subvención en aquellos casos en que la cantidad justificada sea inferior al 50% del importe de obligada justificación, según corresponda. No obstante, también se revocará la ayuda si se incumplen los porcentajes máximos y mínimos de gastos directos o indirectos de obligada justificación, según indica la base decimocuarta de la presente resolución.

En la modalidad de ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas, la cantidad mínima a justificar vendría referida al importe total de la ayuda concedida y, por lo tanto, su verificación, a efectos de determinar posibles desviaciones, se llevaría a cabo al finalizar el segundo año.

En ningún caso el pago de la subvención será superior al importe concedido y correctamente justificado.

2. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, también se producirá la minoración o revocación de una subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida si fuera el caso, si un proyecto sufre una modificación sustancial que no venga autorizada por la persona que ostente la presidencia de la Comisión Técnica de Valoración, previo informe del Servicio de Ayudas del IVC. Para ello, es obligación de la persona o entidad beneficiaria comunicar los cambios por escrito a dicho Servicio de Ayudas solicitando la mencionada autorización, según dispone la base decimoprimer letra c). En este sentido, se consideran modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellos casos en los que el presupuesto que se declare ejecutado muestre una desviación negativa superior al 25 % respecto al que fue presentado junto a la solicitud de ayuda.

En estos supuestos la subvención se minorará de forma proporcional, teniendo en cuenta también, los gastos efectivamente justificados y en qué medida los cambios realizados afectan a la actividad subvencionada.

Si se da la circunstancia que la desviación negativa alcanza el 50 % respecto al presupuesto presentado junto a la solicitud, se producirá la revocación automática de la subvención.

En la modalidad de ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas, estas desviaciones presupuestarias vendrían referidas al importe total de la ayuda concedida y, por lo tanto, la minoración o revocación de la ayuda se determinaría al finalizar la segunda anualidad.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o a alterar el objeto, la finalidad o el calendario del proyecto original. En estos supuestos la subvención se minorará proporcionalmente en la medida en que los cambios afecten al



desarrollo de la actividad, llegando a poder ser revocada la ayuda si las modificaciones desvirtúan por completo el proyecto original por el que esta fue concedida.

Decimocuarta. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se deriven de manera manifiesta de la realización de la misma, siempre y cuando se ejecuten dentro del periodo que establezca la convocatoria de que se trate, y no contravengan lo dispuesto en el artículo 53 del RGEN.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente facturado y pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de seguridad social correspondientes al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio del devengo.

3. Los costes indirectos son aquellos costes de la persona o entidad beneficiaria que afectan a varias de sus actividades y también costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada, fijando cada convocatoria el porcentaje máximo y mínimo a imputar en cada modalidad, sobre los costes directos.

Se exceptúa de lo dicho en el párrafo anterior, la modalidad de ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas, en la que todos los gastos subvencionables serán indirectos.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible en aquellos casos en que la persona beneficiaria realice la correspondiente declaración del mencionado impuesto y, por lo tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas.

Las beneficiarias y, en su caso, aquellas empresas y entidades con las que contraten para el desarrollo de la actividad que estén exentas de IVA deberán acreditar tal extremo mediante un reconocimiento de exención de la Agencia Tributaria.

5. Con carácter general y sin perjuicio de lo desarrollado en cada convocatoria para las diferentes modalidades de ayuda, no se admitirán como gastos subvencionables:

a) La adquisición de bienes susceptibles de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, discos duros, etc.).

b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.



- c) Los servicios de *catering* y restauración.
 - d) Las dietas, salvo que las mismas figuren integradas en las nóminas o facturas de los servicios prestados.
 - e) Los gastos generales de papelería, fotocopias, correos y mensajería.
 - f) Los gastos de decoración floral y los regalos que no estén contemplados como premios en las bases de la actividad subvencionada.
 - g) Los gastos de combustible cuando no se acredite que derivan directamente del desarrollo de la actividad y siempre y cuando vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria y se correspondan con las fechas de realización de la misma.
 - h) Los gastos de alojamiento y desplazamiento, siempre y cuando no vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria donde consten los nombres de las personas alojadas o que se desplacen, y se correspondan con las fechas de realización de la actividad subvencionada.
6. En la modalidad de ayudas a la programación en salas de exhibición, en ningún caso se aceptarán gastos generados por la exhibición de otras representaciones artísticas que no sean musicales, ni de aquellas que estén organizadas por un tercero que haya alquilado o tenga cedida la sala de manera puntual.
7. En la modalidad de ayudas a la producción discográfica y en la modalidad de ayudas a la producción de vídeos musicales, cada convocatoria establecerá el porcentaje máximo que pueden alcanzar los gastos directos de promoción, publicidad y marketing a efectos de justificación, que nunca podrá superar el 25 % en el primer caso y el 15 % en el segundo. En ambos casos, quedan expresamente excluidos los gastos de *merchandising*.
8. Los socios de una entidad beneficiaria, o las personas físicas beneficiarias en el caso de empresarios individuales, pueden retribuir sus servicios a la actividad subvencionada e imputar los costes derivados de los mismos a efectos de justificación. A tal efecto y cuando se trate de gastos directos, cada convocatoria establecerá, el porcentaje máximo que dichos costes pueden suponer respecto al importe total de gastos directos a justificar, que nunca podrá superar el 30 %.

Decimoquinta. Plazo y forma de justificación

1. Toda persona o entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Las diferentes convocatorias podrán prever, en qué modalidades de ayuda, por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, la justificación consistirá en la entrega del material producido derivado de la realización de la actividad subvencionada.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:



a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria, según modelo normalizado, justificativa del coste de las actividades realizadas. Deberá incluirse en ella el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

c) Una relación clasificada, en modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria justifique la subvención.

d) Un dossier ordenado de igual manera que el listado de la mencionada relación clasificada, con copia de cada factura en él incluida y de la documentación acreditativa de la realización del pago, por cualquiera de los medios contemplados en las presentes bases.

3. En aquellos casos en que el importe a justificar sea igual o superior a 25.000 €, o si la cuenta justificativa consta de más de 20 (veinte) facturas, la justificación adoptará el modelo de cuenta justificativa con informe de auditor. En estos supuestos, el auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria, según modelo normalizado, justificativa del coste de las actividades realizadas. Deberá incluirse en ella el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

c) El informe del auditor de cuentas que incluirá la relación clasificada, en modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria justifique la subvención.

En el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario. En todo caso, estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos sean exigibles y a conservar esa información y documentos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGs.

En el caso de ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas, habrá de tenerse en cuenta a efectos de determinar la cuantía a justificar, que se tomará en consideración el importe total a justificar y no la cuantía de cada una de las anualidades. En consecuencia, si este es igual o mayor a 25.000 €, las personas o entidades



beneficiarias deberán ajustarse, para la justificación de cada una de sus anualidades, a la cuenta justificativa con informe de auditoría.

En cambio, si se ven obligadas a presentar la cuenta justificativa con informe de auditor por el número de facturas de que esta se componga, se tendrá en consideración cada una de las anualidades por separado, de manera que el número de 20 (veinte) facturas antes mencionado, hará referencia a cada una de ellas de manera individual.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de gasto subvencionable.

Excepcionalmente, las personas y entidades beneficiarias que deban justificar menos de 25.000 euros podrán presentar, si así lo estiman, esta modalidad de justificación con informe de auditoría.

4. Cuando la entidad beneficiaria de subvención sea una entidad local, o un organismo o entidad pública vinculada o dependiente de esta, en atención a su naturaleza jurídica pública, la justificación estará compuesta por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria, según modelo normalizado, justificativa del coste de las actividades realizadas. Deberá incluirse en ella el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

c) Una relación clasificada, en modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la entidad beneficiaria justifique la subvención. Dicha relación deberá estar suscrita por el interventor de la entidad beneficiaria que certificará la veracidad de su contenido.

5. En las facturas y el resto de los documentos acreditativos tendrán que constar como único destinatario la entidad beneficiaria, de manera que no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la persona beneficiaria, ni los pagos realizados por entidades o personas que no sean las beneficiarias.

Todos los gastos superiores a 300 € se realizarán por medio de transferencia bancaria, cheque o pagaré. A los efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán todos los importes o pagos realizados a una misma persona física o jurídica en que se haya podido fraccionar la entrega de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio.

a) En el caso de pagos realizados por medio de transferencia bancaria, la documentación acreditativa del pago a efectos de justificación será la copia del resguardo de la misma, donde deberá constar el nombre del destinatario, la fecha y su importe. Se acompañará de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de las mismas.

b) Si la forma de pago es un cheque o pagaré, el documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el cual tiene que especificarse el



número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y bajo la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. Se acompañará de la copia del extracto bancario acreditativo del cargo en cuenta, anterior a la fecha límite de justificación, correspondiente a la operación justificada.

Si el gasto es inferior a 300 euros y se abona en efectivo, el documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, que especificará el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, y bajo la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

El pago de las nóminas se abonará únicamente por medio de transferencia bancaria y se acompañará de los boletines acreditativos del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En ningún caso se aceptarán tickets como documentos contables justificativos de gasto que quedan sustituidos por las facturas simplificadas, de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

6. El plazo máximo para presentar toda la documentación a efectos de justificar la subvención será el 30 de noviembre de cada ejercicio.

En este sentido, todos los documentos deberán ir suscritos por la persona beneficiaria o por el representante legal de la entidad beneficiaria, y deberán presentarse en el IVC, según lo previsto en la base séptima para la presentación de las solicitudes.

En el caso de las ayudas bienales a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas habrá que tener en cuenta que será preceptivo justificar la primera anualidad de la subvención, no más tarde del 30 de noviembre del ejercicio en que se convoquen cada vez, y por un importe, como mínimo, igual a la cuantía de la primera anualidad.

Si este es inferior, la ayuda se minorará proporcionalmente, no pudiéndose compensar la diferencia, en la justificación de la segunda anualidad.

El plazo para justificar la segunda anualidad de la subvención, que deberá ir acompañado de un balance final con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la base decimotercera, será el 30 de noviembre del ejercicio siguiente a cada convocatoria y también será preceptiva la justificación de un importe, como mínimo, igual a la cuantía de la segunda anualidad.

La falta de justificación en dichos plazos determinará la revocación de la subvención concedida.

También tendrán la consideración de incumplimiento y, en consecuencia, se podrán imponer las sanciones previstas en las bases vigesimoprimera y vigesimosegunda, la presentación de la cuenta justificativa incompleta, las demás previstas en el Título IV de la LGS y demás normativa europea al efecto.

7. En cualquier caso y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano gestor podrá requerir los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la



adecuada aplicación de la subvención, mediante la técnica del muestreo estratificado, incluso de la totalidad de los justificantes de gasto, si se generan dudas sobre el coste del proyecto.

8. Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que haga constar que los documentos o facturas presentadas, por valor de, como mínimo, la ayuda concedida, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

9. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá recabar tres (3) ofertas de diferentes proveedores con anterioridad a la realización de la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la justificación de la ayuda, siempre que no se haya aportado dicha documentación junto a la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos en que sea preceptiva la solicitud de varias ofertas y estas no se aporten o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen.

En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación de acuerdo con el artículo 83.2 del RLGS. Si el valor declarado por el beneficiario es superior al de la tasación deberá reintegrar o perderá el derecho de cobro, según los casos, para este exceso.

10. La persona o entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las circunstancias previstas en la base decimonovena.

Decimosexta. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHis, se determinan en las presentes bases reguladoras las acciones que, en cumplimiento de dicha normativa, se establecen para el control y la comprobación del efectivo cumplimiento de las actividades subvencionadas por las diferentes convocatorias.

2. La comprobación administrativa se llevará a cabo sobre la totalidad de los proyectos subvencionados, en función de la modalidad de ayuda de que se trate.

3. De manera complementaria, se realizará la comprobación material en los términos establecidos en el Plan de Control que será aprobado por el órgano concedente. En el mismo constarán, entre otras informaciones, los tipos de control a efectuar, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayudas a controlar.



Decimoséptima. Pago de las ayudas

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por parte de las personas y entidades beneficiarias de la correcta realización de la actividad para la que se concedió la ayuda y de la oportuna acreditación del gasto realizado.

2. Se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a la justificación de la ayuda.

3. La falta de justificación o la concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la LGS y 172 de la LHIS conllevará la revocación de la subvención.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tiene la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoctava. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

Las presentes bases reguladoras prevén la posibilidad de realizar abonos a cuenta o pagos anticipados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la LHIS.

1. Los abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por la cuantía que corresponda a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las actividades permita dicho fraccionamiento a efectos de su pago.

2. Se podrán solicitar pagos anticipados sin la prestación de garantías de hasta un 65% del importe de la ayuda concedida, si así se contempla en las correspondientes leyes de presupuestos.

En caso contrario, los beneficiarios deberán aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en 1%. Quedan exonerados de aportar dicha garantía los beneficiarios señalados en el artículo 171.5 de la LHIS.

La citada garantía se cancelará por acuerdo del órgano concedente, o del órgano en quien esté delegada la competencia, en los siguientes casos:

- a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
- b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación deberá ser acordada dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo.
- b) Seis meses desde que tuviera entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y esta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación o hubiera iniciado procedimiento de reintegro.

Todo ello, conforme al artículo 52 del RLGS.



El importe anticipado estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, no podrá realizarse el pago del importe correspondiente en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse dicho pago desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimonovena. Subcontratación

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos fijados en los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

2. El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50 % del importe de la misma, sumando los precios de todos los subcontratos.

3. Previa solicitud del beneficiario, y siempre que concurren circunstancias que así lo justifiquen, la persona que ostente la dirección general del IVC podrá autorizar de forma singular y a propuesta del órgano encargado de instruir el procedimiento, la subcontratación de hasta un máximo del 75 % del importe de la actividad subvencionada.

4. En los supuestos en que la subcontratación exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesaria en todo caso, la autorización previa por parte de la dirección general del IVC y la celebración del contrato por escrito.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

b) Que el importe de la actividad subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se entiende por personas vinculadas, a estos efectos, aquellas en las que concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 68.2 del RLGS.

Se deberá obtener la citada autorización con anterioridad a subcontratar. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos el beneficiario deberá acreditar el coste incurrido por la entidad vinculada y el cumplimiento de los extremos declarados en el momento de la justificación.

6. Además, debe tenerse en cuenta que:

a) El contenido de la prestación que se subcontrata ha de estar perfectamente identificado en el proyecto presentado.



b) La persona beneficiaria ha de informar sobre la adecuación de la prestación a los precios habituales de mercado.

c) La misma entidad no puede tener la condición de beneficiaria y subcontratada en actividades subvencionadas de la misma convocatoria.

d) La persona o entidad subcontratada deberá cumplir los mismos requisitos que el beneficiario de las ayudas para obtener dicha condición.

Las subcontrataciones que no se ajusten a lo previsto en la presente base no podrán imputarse como gasto de la justificación de la ayuda concedida.

Vigésima. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

1. Las ayudas que, de acuerdo con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, queden excluidas de la aplicación del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no estarán sometidas a la obligatoriedad de notificación o comunicación a la Comisión Europea. Tal es el caso de la modalidad de composición de obras musicales de nueva creación vinculadas a su estreno, en la medida en que estas ayudas van dirigidas a personas físicas que no ejercen actividades económicas y, por lo tanto, no cumplen con el requisito de ventaja económica para una empresa, ni con el de falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros de la Unión Europea.

2. Las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia, que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023), y no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea, salvo en los casos que el mencionado Reglamento exceptúa de su aplicación en su artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales. Dichos casos son:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:



1.º Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2.º Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

En consecuencia, se acogerán al régimen *de minimis* las siguientes ayudas:

- a) Ayudas a festivales, ciclos y eventos conmemorativos.
- b) Ayudas a la programación en salas de exhibición.
- c) Ayudas a cursos, concursos, jornadas y congresos.
- d) Ayudas a giras fuera de la Comunitat Valenciana.
- e) Ayudas para la asistencia a ferias fuera de la Comunitat Valenciana.
- f) Ayudas a la producción de espectáculos de música en vivo.
- g) Ayudas a la organización y mantenimiento de estructuras administrativas.
- h) Ayudas a la producción discográfica.
- i) Ayudas a la producción de vídeos musicales.

3. De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023), el importe total de la ayuda bajo el concepto *de minimis*, concedido por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de (3) tres años, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas *de minimis* concedidas a la misma empresa.

4. De acuerdo con el artículo 6.4 de dicho Reglamento *de minimis*, el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado.

5. Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

6. A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud, una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas durante cualquier período de los tres (3) años previos conforme a un régimen expresamente designado como *de minimis*.



7. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023), las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023) (300.000 euros durante cualquier período de tres años).

8. Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

9. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

10. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d) del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023) y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al mismo.

11. Se entenderá como única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.



c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

e) Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente, a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo pertinente.

12. A los efectos del cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Reglamento 2023/2831, el IVC, queda obligado a:

a) Informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que se ha indicado anteriormente (artículo 7.4 del Reglamento).

b) Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la nomenclatura NACE). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo 6.6 del Reglamento).

c) Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez años naturales desde su concesión (artículo 6.3 del Reglamento).

d) A través de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos *de minimis* (artículo 6.7 del Reglamento).



Vigesimalprimera. Reintegro y graduación de incumplimientos

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 34.3 y 37 de la LGS, y de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el RLGS, así como en el artículo 172 de la LHS.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa y de la incoación del procedimiento sancionador.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

6. La persona titular de la dirección general del IVC es el órgano competente para la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes

Vigesimalsegunda. Remisión normativa al cuadro de infracciones y sanciones establecido legalmente

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como en los artículos 173 a 177 de la LHS.

Vigesimaltercera. Régimen de transparencia de las ayudas

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones cuyo régimen está recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las diferentes convocatorias y las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Transparencia.